**CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que, dentro del proceso se condenó a ALLIANZ SEGUROS S.A. y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, pagar a los demandantes el valor de la condena en una proporción del 50% cada una en atención al porcentaje de participación en la póliza (coaseguro), junto con el descuento del 10% sobre el valor total de la condena que corresponde al deducible y finalmente a asumir la condena en costas y agencias en derecho por valor de 2 SMMLV a favor de PULPACK LTDA.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 021765288 / 0 cuyo tomador y asegurado es PULPACK S.A.S. y cuyo beneficiario son terceros afectados, no presta cobertura material, sin embargo, en atención a que la sentencia de 1ra instancia fue desfavorable, la contingencia queda como probable. Frente a la cobertura temporal, su modalidad es ocurrencia, con una vigencia desde el 01/05/2015 hasta el 30/04/2016. Frente a la cobertura material, debe indicarse que la póliza ampara: (i) RC PATRONAL (ii) P.L.O. (Predios, labores y operaciones), (iii) RC Contratistas y Subcontratistas independientes, (iv) RC Gastos Médicos, (v) RC Vehículos propios y No Propios, (vi) RC Parqueaderos y (vii) RC Productos y Trabajos Terminados. Así las cosas, tenemos entonces que, la calificación se mantiene como PROBABLE, como quiera que ya existe un fallo desfavorable, sin embargo, la condena en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. podrá ser revocada por el tribunal superior teniendo en cuenta que el argumento de la Juez de primera instancia no se ajustó a las condiciones del contrato de seguro, por las siguientes razones: (i) frente al amparo de RC PATRONAL, debe indicarse que no se declaró un contrato realidad entre el demandante y PULPACK LTDA, puesto que el señor EDISON ALEXANDER JIMÉNEZ LÓPEZ era un trabajador en misión y no superó el lapso permitido por el Decreto 4369 de 2006, por cuanto inició a prestar sus servicios en diciembre de 2015 y falleció en marzo de 2016, así las cosas se estableció que el empleador fue NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES y por consiguiente, no hay lugar afectar el amparo por RC PATRONAL, pues el fallecido no era trabajador del asegurado. (ii) Frente al amparo por RC Contratistas y Subcontratistas independientes no hay lugar afectar el mismo, como quiera que el trabajador no era un subcontratista independiente, ya que, no era contratista de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES sino un trabajador en misión con una relación laboral directa con aquella y así lo estableció la juez de primera instancia. (iii) Frente al amparo por P.L.O. (Predios, labores y operaciones) debe indicarse que, la juez arguyó que debía afectarse este amparo, en el entendido que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo, considerando al lesionado como un tercero afectado, sin embargo, hubo una errada interpretación por parte de la A quo, ya que, para la afectación de este amparo, se exige que la persona afectada sea un tercero ajeno al asegurado, y en este caso, el occiso no era ajeno toda vez que, era trabajador directo de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, ultima sociedad que lo envío en misión a PULPACK LTDA., por otro lado, dicho amparo contiene una exclusión por daños o Perjuicios causados por enfermedad profesional o accidente de trabajo y el suceso acaecido fue un accidente de trabajo.

Frente a la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A., es menester precisar que se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia arguyendo que la póliza frente a la cual se erige el llamamiento en garantía no presta cobertura para el evento alegado por la parte demandante, y que no es posible la afectación de los amparos en razón a que: (i) Para el amparo de RC PATRONAL solo presta cobertura a los empleados del asegurado como consecuencia directa de los accidentes de trabajo que estos presenten, y en el presente asunto se acreditó que el empleador era NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES y NO PULPACK; (ii) Frente al amparo por P.L.O se argumentó que, el mismo opera frente a terceros ajenos y en este caso, el occiso no era ajeno toda vez que, era trabajador directo de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, ultima sociedad que lo envío en misión a PULPACK LTDA, así mismo se indicó que frente al amparo opera la exclusión de los daños o Perjuicios causados por enfermedad profesional o accidente de trabajo, y que, en ese sentido, no operaría la cobertura de la póliza, finalmente, (iii) Frente al amparo de RC Contratistas y Subcontratistas independientes, no se acreditó que el señor EDISON ALEXANDER JIMÉNEZ LÓPEZ fuera un subcontratista independiente, pues era un trabajador en misión con una relación laboral directa con NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES.

**LIQUIDACIÓN – SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA**

Debe indicarse sobre el lucro cesante consolidado y futuro pretendido por los demandantes, que el mismo no fueron concedidos por la juez de instancia como quiera que no se evidenció ni se probó un solo monto que el trabajador fallecido diese a sus padres, situación que no fue objeto de apelación, por lo tanto, se mantiene en firme. Sobre los perjuicios morales, la Corte Suprema de Justicia ha fijado unos límites para la cuantificación de estos, en situaciones donde la víctima ha fallecido y los familiares pretenden el reconocimiento, de la siguiente manera:

* Para la cónyuge y/o compañera permanente e hijos: 100 SMLMV
* Para los padres (dependiendo de la contribución a su sostenimiento): entre 50 a 100 SMLMV
* Para familiares en segundo grado como hermanos: entre 25 a 50 SMLMV

Por lo anterior, la condena realizada en primera instancia por la juez se ajusta a los lineamientos y jurisprudencia reiterada de la Corte, que para el año 2024 asciende a la suma de $585.000.000, sin embargo, teniendo en cuenta que hay un coaseguro en porcentaje de 50% y 50%, a ALLIANZ SEGUROS S.A. le correspondería pagar la suma de $292.500.000, más el valor de las costas y agencias en derecho a favor de PULPACK LTDA.

